

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto (rectificado) nombrando para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción, número 15, de Barcelona, a D. Jovino Fernández Peña, Magistrado de Audiencia, Presidente de Sala de la territorial de Zaragoza.—Página 2082.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola. Páginas 2082 y 2083.

Ministerio de Justicia.

Orden admitiendo a D. Jacinto Sánchez Puelles la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de León.—Página 2083.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Totana a D. Bernardino Hidalgo Cavanillas, Secretario judicial de Villanueva de la Serena. Página 2083.

Otra disponiendo que los funcionarios de la Carrera judicial ascendidos o trasladados dentro de la misma población deberán posesionarse inmediatamente después de que por el Pleno del Tribunal se acuerde el cumplimiento de la Orden en virtud de la cual fueron nombrados.—Páginas 2083 y 2084.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando que las tarjetas-vale para la utilización de las máquinas de franquear correspondencia, no pueden ser objeto de descuento ni bonificación alguna, cualquiera que sea el importe del total pedido de las mismas que hagan los usuarios de las expresadas máquinas.—Página 2084.

Otra disponiendo que las especialidades farmacéuticas y demás produc-

tos comprendidos en el número 2 del artículo 199 de la ley del Timbre, se reintegren con el timbre especial móvil para medicamentos, tomando como base el precio de venta al público.—Páginas 2084 y 2085.

Otra autorizando a los fabricantes y expendedores de productos envasados que abonen el impuesto en metálico y tengan etiquetas o marcas con las palabras "timbre concertado" para que sigan haciendo uso de las mismas hasta el día 31 de Diciembre del corriente año o sobrecargarlas con una inscripción que diga "Timbre a metálico".—Página 2085.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial y Boletines Oficiales de las provincias la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladando otra del Ministerio de Estado, en la que se interesa que por las Autoridades competentes españolas se remitan los documentos que se indican, carteles, diagramas, etc., etc., al Comité organizador de la Exposición referente a la circulación rodada, que ha de celebrarse en Bruselas.—Página 2085.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden admitiendo a D. Julián Amo García la renuncia a la plaza que se le ha adjudicado en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, y nombrando con carácter definitivo para dicha vacante a D. Pedro Sánchez Núñez de Guzmán, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal del Ministerio primario de dicha capital.—Página 2085.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2085 a 2087

Otra ampliando la Orden de 8 del mes actual a las Escuelas Superiores de Arquitectura así por lo que se refiere a los estudios de esta carrera, como a las enseñanzas de Aparejador, para que en la próxima convocatoria de Agosto puedan solicitar matrícula los alumnos que se encuentren en las condiciones que se indican.—Página 2087.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Biología de la Sección de Ciencias de Cádiz.—Página 2087.

Otra estimando la protesta de dos señores Vocales del Jurado de recompensas de la Sección de Arte decorativo en la actual Exposición Nacional de Bellas Artes; declarando desiertas la primera Medalla y la segunda Medalla, y concediendo Medallas de primera, segunda y tercera clase a los señores que se mencionan.—Páginas 2087 y 2088.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas en el pasado año agrícola.—Página 2088.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Huelva.—Página 2088.

Otra ídem con carácter accidental a D. Antonio García, Vicepresidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos, de Cartagena.—Página 2088.

Otras concediendo a las entidades que se mencionan derecho electoral para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 2088 y 2089.

Otras disponiendo queden constituidas en la forma que se determina las representaciones obreras y patronal de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 2089.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales obreros, efectivos y suplentes del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluqueros y Barberos), de Lérida.—Página 2089.

Otra aceptando a D. Juan Tirado Figueroa la dimisión del cargo de Presidente de los Jurados mixtos de Ferrocarriles de Huelva, y nombrando para sustituirle a D. Juan Gutiérrez Prieto, Abogado.—Página 2089.

Otra disponiendo pase a tener la residencia en Sevilla el Jurado mixto provincial de Minería, de San Juan de Aznalfarache.—Páginas 2089 y 2090.

Otra ídem actúe como Presidente accidental del Jurado mixto de Trabajo rural en Avila D. Guillermo del Valle, Delegado especial de referida provincia.—Página 2090.

Otra ídem se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de la Industria Tabacquera de Santa Cruz de Tenerife.—Página 2090.

Otra ídem cambie su residencia a Zaragoza el Jurado mixto de Minería, de Utrillas.—Página 2090.

Otras ídem queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 2090 y 2091.

Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 2091 a 2093.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Mares y Colonias.—Convocando a concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vacante en el Servicio de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 2093.

ESTADO.—Dirección de Asuntos contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 2093.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 2093.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 2093.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1.º de Julio próximo.—Página 2093.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 2094.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Farmacéutico de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 2095.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Declarando a D. José María Rego y Machiña admitido a las oposiciones a la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Murcia.—Página 2095.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se devuelva a D. Elías Badesa Abián, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Calatayud (Zaragoza), la fianza que tenía constituida.—Página 2096.

Anunciando que la Comisión designada por este Ministerio para estudiar la reorganización de la enseñanza de ciegos, abre concurso para tomar en arriendo, dentro del término municipal de Madrid, o sus cercanías, una finca que sirva para albergar un centenar de personas.—Página 2096.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 17.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiéndose padecido error material, al insertarse en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del corriente el Decreto relativo al nombramiento del Magistrado D. Jovino Fernández Peña para el cargo de Juez de primera instancia e instrucción número 15 de Barcelona, se reproduce a continuación, debidamente rectificado.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 3 y 11 de Mayo último y accediendo a lo solicitado por D. Jovino Fernández Peña, Magistrado de Audiencia con sueldo de 16.000 pesetas anuales, que sirve la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza, suprimida por Decreto también de 3 de Mayo próximo pasado,

Vengo en nombrarle para la de Juez de primera instancia e instrucción número 15, de Barcelona, creada por la antedicha disposición.

Dado en Madrid a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

La revisión de rentas de predios rústicos decretada en 11 de Julio de 1931 y reglamentada por varias disposiciones posteriores, reunidas luego en el Decreto de 31 de Octubre siguiente, ha alcanzado en la práctica un amplísimo desarrollo que denota la necesidad real a que aquella medida responde. Cuéntanse por millares los casos que se han visto obligados a resolver en breve plazo los Juzgados ordinarios y especiales y los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de toda España.

Y de otra parte, establecido por la legislación, en garantía del derecho de todos, un recurso de apelación libre de restricciones, ante la Comisión mixta Arbitral agrícola dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, se han acumulado en este organismo los recursos de tal manera, no obstante una intensísima actuación, que al presente se hallan sometidos a su informe más de 4.000 expedientes, sin que hayan todavía transcurrido los plazos en que se han de dictar los fallos en primera instancia.

Coincide con esto la disolución de las Juntas directivas de las Cámaras oficiales Agrícolas, a las que, en la necesidad de improvisar con urgencia

el organismo central que había de entender en la revisión de rentas, se concedió la facultad de designar los Vocales representantes de los propietarios de fincas rústicas en la sección correspondiente de la Comisión mixta Arbitral, por lo que éstos se consideraran hoy sin una asistencia autorizada para ostentar aquella representación, y ello obliga a convocar a una elección nueva.

Es, pues, ocasión de organizar la Sección de la Propiedad rústica de la mencionada Comisión Arbitral, para darle la constitución y medios adecuados que le permitan funcionar con la diligencia y eficacia que el caso reclama.

A tal efecto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola quedará constituida como sigue:

Primero. Por los actuales Presidente y Vicepresidente de la Comisión mixta Arbitral agrícola, más otros dos Vicepresidentes que designará el Ministro de Trabajo y Previsión.

Segundo. Diez Vocales representantes de los propietarios, cuya designación corresponderá a las entidades siguientes:

Cuatro a la Agrupación de Propietarios de fincas rústicas.

Dos a la Asociación de Agricultores de España.

Dos a la Confederación Católico-Agraria; y

Dos al Instituto Catalán de San Isidro.

Tercero. Cinco Vocales representantes de los arrendatarios, que serán los cinco que mayor número de votos hubiesen obtenido en la elección para designar los de este carácter en la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola, según los resultados que se publicaron en la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión fecha 13 de Abril último.

Cuarto. Cinco Vocales representantes de los obreros agrícolas designados por la Federación de Trabajadores de la Tierra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de constitución de la Comisión mixta Arbitral agrícola, de 9 de Mayo de 1931, todos los Vocales designarán sus respectivos suplentes en la forma que dicho artículo determina.

Artículo 2.º Para las apelaciones de los fallos sobre revisión de rentas, la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta funcionará dividida en cinco Subsecciones, cada una de las cuales estará compuesta por dos Vocales representantes de los propietarios, uno de los arrendatarios y otro de los obreros, y serán presididas por el Presidente y Vicepresidentes que se mencionan en el artículo anterior.

La Secretaría de estas Subcomisiones será desempeñada por el Secretario y personal de la Secretaría de la Comisión mixta Arbitral agrícola y funcionarios del Ministerio de Trabajo que sean destinados a ella circunstancialmente.

Artículo 3.º Se constituye una Asesoría jurídica especial de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola, de la que será Jefe el de la Asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo, y a la que serán agregados Abogados del Estado en el número que las necesidades del servicio lo requieran, designados por la Dirección general de lo Contencioso. Estos asesores prepararán los informes en los recursos de revisión de rentas y serán ponentes ante las Subsecciones, sustituyendo con su informe el de los correspondientes organismos administrativos del Ministerio. El Jefe de la Asesoría tendrá este carácter ante el Pleno cuando se reúna, y podrá también actuar como Asesor en las Subsecciones cuando lo estime oportuno.

Artículo 4.º Para el fallo de los recursos de revisión de rentas, las cin-

co Subsecciones actuarán separadamente y adoptarán los acuerdos por mayoría, y en caso de empate mediante el voto dirimente de la respectiva Presidencia.

Artículo 5.º Siempre que el Presidente de la Comisión mixta Arbitral agrícola lo disponga, se reunirá el Pleno de la Sección de la Propiedad rústica, constituido por todas las Subsecciones, para decidir en los asuntos en que así lo solicite el Presidente o algún Vocal de las Subsecciones, aun cuando en éstas hubiere recaído acuerdo.

Artículo 6.º Para el despacho de los asuntos que no se refieran a revisiones de rentas, tendrá carácter de permanente la Subsección que presida el propio Presidente de la Comisión mixta Arbitral agrícola.

Artículo 7.º Todos los asistentes con cualquier carácter de los indicados en los artículos anteriores, a las sesiones del Pleno y de las Subsecciones devengarán asistencias en la cuantía que fije el Ministro de Trabajo y Previsión, sin exceder del maximum determinado en el Decreto de 18 de Julio de 1924, pero sin otra limitación, en cuanto al número de asistencias, que la de que no podrán devengar más de una diaria, aunque se celebren dos o más sesiones en la misma fecha.

Artículo 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Disposiciones adicionales.

Primera. Las entidades a quienes se confiere la designación de Vocales en el artículo 1.º de este Decreto deberán efectuarla en el término de tres días, poniéndola en conocimiento de este Ministerio dentro de las veinticuatro horas siguientes, a fin de que se celebre la sesión de constitución del Pleno a los seis días de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID.

Segunda. Por el Gobierno se tramitará el oportuno expediente para la habilitación de un crédito extraordinario de 200.000 pesetas con destino a la Comisión mixta Arbitral agrícola para los gastos originados por el servicio de revisión de rentas en su Sección de la Propiedad rústica.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que ha presentado del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia D. Jacinto Sánchez Puelles.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Junio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de León.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. Vicente Lizandra Marco, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Totana, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Bernardino Hidalgo Cavanillas, Secretario judicial de Villanueva de la Serena, que aparece como el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás aspirantes, a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Junio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio acerca de si los funcionarios de la carrera judicial nombrados para servir cargos en la misma población donde vinieron prestando sus servicios deben posesionarse de los mismos inmediatamente de serle notificado el nuevo nombramiento, o tienen derecho al uso de los treinta días de plazo posesorio que señalan las disposiciones vigentes; y teniendo en cuenta que no existe razón que justifique el disfrute del expresado plazo posesorio cuando aquel nombramiento no implica cambio de residencia,

Este Ministerio acuerda, con carácter general, que una vez cumplidos los preceptos de los artículos 183 y 184

de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, los funcionarios de la carrera judicial, ascendidos o trasladados dentro de la misma población, deberán posesionarse inmediatamente después de que por el pleno del Tribunal se acuerde el cumplimiento de la Orden en virtud de la cual fueron nombrados.

Madrid, 21 de Junio de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes instancias suscritas por los usuarios de las máquinas de franquear correspondencia en solicitud de que se aplique a las tarjetas-vale el beneficio que el artículo 3.º adicional de la ley del Timbre establece a favor de los que presenten en la fábrica de la Moneda y Timbre sobres de cartas y tarjetas postales para la estampación de timbres de Correos; y

Considerando que el artículo 3.º adicional citado concede la bonificación de un 5 por 100, de un modo concreto, taxativo y exclusivo, a los presentadores de escritos destinados a recibo de cantidad, a que se refieren los artículos 186 y 190 de la ley del Timbre y a los de sobres para cartas y tarjetas postales, con el fin de realizar la estampación directa sobre los documentos, siempre que el importe de los timbres estampados exceda de 200 pesetas en los primeros y de 500 en los segundos, y, al no extenderse el beneficio a ninguna otra clase de documentos, es imposible hacer aplicación de él a las tarjetas-vale, que no son susceptibles de otra estampación que la que llevan ya al expendirse y que tienen un valor señalado en la Ley, que no hay razón alguna para alterar, como no se altera el de otros efectos de igual o mayor precio que dichas tarjetas, tales como el papel de pagos al Estado y el timbre de lujo de las clases superiores:

Considerando que el carácter exclusivo con que la Ley establece este beneficio para los documentos señalados en su artículo 3.º adicional da lugar a que las letras de cambio, pólizas de préstamo, de Bolsa, pagarés, papel para escrituras públicas, actas de Corporaciones y Sociedades y tantos otros que se presentan continuamente a la estampación en la Fábrica de la Mo-

neda y Timbre, no sean objeto de bonificación alguna, aun alcanzando cifras muy superiores a las señaladas en el precepto invocado,

Este Ministerio ha acordado declarar que las tarjetas-vale para la utilización de las máquinas de franquear correspondencia, no pueden ser objeto de descuento ni bonificación alguna, cualquiera que sea el importe del total pedido de las mismas que hagan los usuarios de las expresadas máquinas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Junio de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas aprobado por Real decreto de 9 de Febrero de 1924, estableció la obligación de consignar, en dichas especialidades y en sitio muy visible de las etiquetas, el precio, en pesetas, de venta al público, sin que dicho precio pueda alterarse, bajo ningún concepto, por el vendedor, obligación confirmada más tarde por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Abril de 1928, que previene asimismo que el precio fijado en los envases se entenderá representa también el importe de los distintivos sanitarios y de cualquier otro impuesto.

Además la Real orden del propio Departamento de 14 de Septiembre de 1926 obliga a los Farmacéuticos almacenistas y depositarios de dichos productos a aplicar a sus existencias el sello sanitario correspondiente al precio de venta al público y dice textualmente en su número 5.º: "Los productos cuyo precio de venta al público sea de una peseta, no serán reintegrados con el sello sanitario, empezando a regir su aplicación cuando el precio de venta al público sobrepase esa cantidad."

El sello sanitario ha desaparecido por la forma anómala como fué implantado y era recaudado; pero ha sido sustituido por el timbre especial móvil para medicamentos e incorporado a la ley del Timbre, con lo que su exacción ha adquirido el carácter de legalidad de que carecía y su recaudación se ajustará a la normalidad necesaria.

Mas esto no obsta para que aquellos preceptos que, sin invadir atribuciones propias del Ministerio de Hacienda o de las Cortes, fueron dictados dentro de la esfera propia del Ministerio que los promulgó, sigan cumpliéndose con toda exactitud, ya que las razones que inspiraron las prevenciones antes ex-

presadas, subsisten y tienden a regular la venta, no sólo para evitar competencias ilícitas, sino para defender los derechos del público y darle garantías de que la adquisición de productos se hace en condiciones de igualdad económica y de plena eficacia o virtud del medicamento.

Se precisa, pues, que siga en vigor la obligación de fijar el precio de venta en las especialidades farmacéuticas, cumpliéndose las disposiciones antes citadas, que no han sufrido derogación, siendo también de indiscutible conveniencia que en el precio se incluya el de los timbres, ofreciendo el producto al público con la indicación de su coste total, a cuyo efecto no es posible aplicar a esta clase de artículos la regla general del artículo 199, relativa a la base de imposición, y es necesario fijar ésta por el precio de venta al público, única manera de coordinar las disposiciones de la ley del Timbre con los preceptos citados de carácter sanitario, dando con ello cumplimiento además a lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de 14 de Septiembre de 1926, cuyo texto queda antes transcrito.

Ahora bien, el carácter excepcional de la expendición de esta clase de productos, por la necesaria dependencia con respecto de las autoridades sanitarias, dificulta extraordinariamente el precepto transitorio contenido en el número 17 del artículo 199 de la nueva ley del Timbre, y no sería justo, ya que el gravamen a que se los sujeta resulta algo más elevado en proporción, con relación a los demás artículos comprendidos en el mismo artículo, por la diferencia de base tributaria, no dar una compensación equitativa admitiendo que los productos salidos de las fábricas o laboratorios con anterioridad al 1.º de Junio puedan expendirse reintegrados en la cuantía exigida por las disposiciones vigentes hasta dicha fecha.

En virtud de todo lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado lo siguiente:

1.º Las especialidades farmacéuticas y demás productos comprendidos en el número 2.º del artículo 199 de la ley del Timbre se reintegrarán con el timbre especial móvil para medicamentos, tomando como base el precio de venta al público.

2.º Estos productos llevarán, en etiquetas bien visibles, el coste total de los mismos, o sea el precio del artículo, más el importe de los timbres.

3.º Hasta el 31 de Diciembre próximo se podrán utilizar indistintamente, para el total reintegro de estos pro-

ductos, el timbre especial móvil para medicamentos o el sello sanitario que ha venido empleándose hasta la fecha.

4.º Los productos salidos de las fábricas o laboratorios con anterioridad al 1.º del corriente mes de Junio podrán expendirse con el reintegro que en dicha época correspondía, con objeto de no alterar los precios fijados; pero desde 1.º de Enero del año próximo serán perseguidos como defraudadores los Farmacéuticos que expendan al público artículos o especialidades de esta clase insuficientemente reintegrados.

5.º La Inspección del Timbre girará las oportunas visitas a los laboratorios, a los efectos de examinar los antecedentes precisos para evitar que la autocización del número precedente pueda aplicarse a productos salidos de dichos laboratorios después de la fecha en el mismo señalada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Junio de 1932.

JAIIME CARNER

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: El artículo 199 de la ley del Timbre del Estado señala, en su número 14, las reglas a que habrán de ajustarse los obligados a satisfacer el impuesto sobre productos envasados cuando elijan la forma de pago en metálico, y entre ellas figura la prevención de que dichos productos llevarán en lugar del timbre que les correspondía una marca, sello o inscripción que diga "Timbre a metálico."

Ahora bien; como esa propia prevención existía en la Real orden de 5 de Julio de 1926, sin más variante que la de señalar como inscripción las palabras "Timbre concertado", expresión que, por su impropiedad, se ha sustituido por la de "Timbre a metálico", algunos fabricantes, al amparo de la disposición invocada, se habían provisto de considerable número de etiquetas con las palabras "Timbre concertado" y solicitan se autorice el uso de aquéllas hasta su extinción.

Y no habiendo perjuicio para el Tesoro en lo solicitado, toda vez que ello no es obstáculo al pago del impuesto ni altera su cuantía, no hay inconveniente en concederlo, si bien con una limitación prudencial de tiempo que, permitiendo el consumo de las existencias, evite una situación indefinida en la materia.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a los fabri-

cantes y expendedores de productos envasados que abonen el impuesto en metálico y tengan etiquetas o marcas con las palabras "Timbre concertado" para que sigan haciendo uso de las mismas hasta el día 31 de Diciembre del corriente año o sobrecargarías con una inscripción que diga: "Timbre a metálico."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Junio de 1932.

JAIIME CARNER

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Por la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, se dice a este Departamento, con fecha 7 del mes en curso, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado, con fecha 3 de los corrientes, dice a esta Presidencia lo siguiente:

"La Embajada de Bélgica en esta capital dice a este Departamento, en nota número 103, lo que traducido sigue:

"La Embajada de Bélgica tiene el honor de participar al Ministerio de Estado que, próximamente, será organizada en Bruselas por el Ministerio de Trabajos públicos una Exposición referente a la circulación rodada.

El Gobierno belga quedará muy agradecido si las Autoridades españolas competentes tienen a bien enviar al Comité organizador de dicha Exposición los carteles, diagramas, etcétera, etc., y todos aquellos documentos susceptibles de informar y educar al público que dichas Autoridades hayan editado, así como una relación de las diversas medidas tomadas por los Municipios de las grandes ciudades españolas en materia de circulación."

De orden del señor Ministro de Estado lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos que estime oportunos, a los efectos del Decreto de 10 de Diciembre de 1931.

De orden comunicada por el señor Presidente del Consejo de Ministros tengo el honor de trasladarlo a V. E. para su conocimiento y efectos que estime procedentes."

Y como la invitación que transcribe, por afectar al interés público exige general conocimiento,

Este Ministerio acuerda se publique su texto en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias, a fin de que los llamados a ello puedan

coadyuvar al éxito de la Exposición a que se alude, aportando los documentos que estimen precisos, relacionados con lo que se interesa.

Madrid, 20 de Junio de 1932.

CASARES QUIROGA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID de 10 de los corrientes la propuesta provisional del concurso de traslado anunciado por Orden de 24 de Abril último, para proveer destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento en Centros de la Administración provincial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Admitir la renuncia presentada por D. Julián Amo García a la plaza que se le ha adjudicado en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona.

2.º Nombrar con carácter definitivo para la referida vacante a D. Pedro Sánchez Núñez de Guzmán, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona y temporalmente al Instituto de dicha capital, que es el segundo aspirante por orden de antigüedad a la plaza que se le adjudica.

3.º Que este funcionario se posesione de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario que preceptúa el párrafo primero del artículo 21 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

4.º Que por los Directores de la Normal e Institutos referidos se extienda en el título administrativo del interesado las oportunas diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quismundo (Toledo) solicitando una subvención de 20.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, con

Arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. F. Rey de Viñas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. F. Rey de Viñas para la construcción por el Ayuntamiento de Quismondo (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas) con viviendas para los Maestros.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guijuelo (Salamanca) solicitando una subvención de 100.000 pesetas para construir cinco Secciones para niños y otras cinco para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación

del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall para la construcción por el Ayuntamiento de Guijuelo (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 100.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salamanca, solicitando una subvención de 90.000 pesetas para construir directamente dos edificios: uno en el barrio de Garrido, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y otro en el paseo de las Carmelitas, destinado a Escuela graduada, con tres Secciones, para niñas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos formados por el Arquitecto D. Joaquín Secall:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Salamanca de dos edificios, uno en el barrio de Garrido y otro en el paseo de las Carmelitas con destino a Escuelas graduadas, con un total de nueve Secciones.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 90.000 pesetas, que se abonará des-

pués de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro de Las Presas (Gerona), solicitando una subvención de 27.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, dos para niños y una para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Bartolomé Agustí:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Bartolomé Agustí, para la construcción por el Ayuntamiento de San Pedro de Las Presas (Gerona), de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, dos para niños y una para niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 27.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo) solicitando una subvención de 100.000 pesetas para construir directamente tres edificios: uno en dicha villa, con destino a Escuelas

graduadas, con tres Secciones para niños y otras tres para niñas, y los otros dos en los pueblos de Besullo y Corias, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los planos firmados por el Arquitecto D. A. Sáinz:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de graduada o por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los planos, firmados por el Arquitecto D. A. Sáinz, para la construcción por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo) de un grupo escolar, en dicha villa, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y de dos edificios con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, en los pueblos de Besullo y Corias.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 100.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Obanos (Navarra) solicitando subvención del Estado para construir un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto.

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no

excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga, para la construcción por el Ayuntamiento de Obanos (Navarra) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Autorizadas las Universidades por Orden ministerial de 8 del actual para que en la próxima convocatoria de Agosto puedan admitir matrícula con carácter "libre" a los alumnos oficiales que la soliciten, de las asignaturas que formen parte del curso inmediato siguiente al que hayan aprobado en la convocatoria de Junio,

Este Ministerio ha acordado ampliar esta Orden a las Escuelas Superiores de Arquitectura, así por lo que se refiere a los estudios de esta carrera como a las enseñanzas de Aparejador, para que en dicha convocatoria próxima de Agosto puedan solicitar matrícula los alumnos que se encuentren en las condiciones antedichas, siempre que se respete la prelación de asignaturas establecida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Biología de la Sección de Ciencias, de Cádiz:

Presidente, D. Cándido Bolívar y Pieltain, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales: D. Rafael de Buen Lozano, Catedrático excedente de la misma asignatura objeto de la oposición; don José Lostau y Gómez, Catedrático de Biología de la Universidad de Murcia; D. Luis Iglesias e Iglesias, Catedrático de Historia Natural del Instituto de Santiago; D. Antonio de Zulueta, propuesto por la Sociedad Española de Historia Natural, por la Academia de Ciencias y Unión Federal de Estudiantes hispanos.

Vocales suplentes: D. Enrique de Eguren y Bengoa, Catedrático de la asignatura de la Universidad de Santiago; D. Francisco Beltrán y Bigorra, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Valencia; D. Francisco Aranda Millán, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Zaragoza; D. José María Susaeta, Profesor del Instituto de Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Presentada por dos señores Vocales del Jurado de Recompensas de la Sección de Arte Decorativo en la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, una protesta relativa al uso de doble voto hecho por el Presidente de dicho Jurado en virtud de lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 16 de Febrero de 1926, y acordado el pase de dicha protesta a la Asesoría Jurídica del Ministerio y Consejo de Instrucción pública para que emitiesen acerca de ella sus respectivos informes, una vez que así lo han hecho en idéntico sentido,

Este Ministerio, de acuerdo con los mismos, ha resuelto estimar la referida protesta, dejando, por lo tanto, sin efecto el doble voto emitido por el Presidente del Jurado en el acta de escrutinio de 5 del presente mes y año, que queda válida para todos los que en ella aparecen con recompensa, a excepción de la segunda Primera Medalla y la segunda Segunda, en que tuvo aplicación el doble voto, las cuales se declaran desiertas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se concede Medalla de primera clase a D. Manuel Tolosa por "Armonía de razas"; de segunda clase, a D. Osanundo y Eloy Hernández, por "Sus obras", y Medallas de tercera clase a D. José Leonor por "Nueve libros

La cuero cincelado y policromado"; a doña Delhy Tejero, por "Castilla"; a D. Germán Gil Losilla, por "El conjunto de sus obras"; a D. Isaac Usano Massot, por "Jarrón de barro rojo de Ubeda"; a D. Vicente Ibáñez, por "Un cuadro con seis estampas", y a D. Ricardo Summers e Isern, por "Claudette".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 265, interpuesto por el propietario D. José Calvo Cubillo contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Cabra, en expediente con D. Francisco Sánchez López.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cabra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 266, interpuesto por el propietario D. José Calvo Cubillo contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Cabra, en expediente con D. Gabriel y doña María Espinar Maíz.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cabra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 419, interpuesto por el arrendatario D. Isidro Brocate Badía contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistue.

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 421, interpuesto por el arrendatario D. Isidro Crespo Moratinos contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Frechilla, en expediente con doña Isabel Díez Rendos.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Frechilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 424, interpuesto por el arrendatario D. Atanasio Gómez Galán contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena en expediente con D. Antonio Muñoz Ica-balceta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 537, interpuesto por el arrendatario D. Antonio María Diosdado Macarro contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos en expediente con D. José Carrasco Conejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 546, interpuesto por el arrendatario D. Fernando Llanos García contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Almendralejo en expediente con doña María López Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Huelva, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Rafael Mojarro Mantilla, D. Manuel Arias Cabrera, D. Aurelio Jiménez de la Corte, don Francisco Muñoz Vargas y D. Antonio Plata de la Corte.

Vocales suplentes: D. Francisco Bueno Gallardo, D. Miguel Vázquez Andivia, D. Francisco Gálvez Muñoz, D. Manuel Reyes Mellado y D. Juan Bautista Rubio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado, con carácter accidental, Vicepresidente de la Agrupación Administrativa de Jurados mixtos de Cartagena D. Antonio García, Juez municipal de dicha ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la Sección de Encuadernadores del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid, a la Sociedad Arte de Imprimir "Gutenberg", de Talavera de la Reina, por el número de socios de dicha entidad pertenecientes a la especialidad de encuadernación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Comercio en general, de San Sebastián, a las entidades Gremio de Zapaterías, con 36 obreros; Gremio de Librería, Papelerías y Objetos de escritorio, con 26, y Asociación de Almacenistas y Detallistas del ramo de Ferretería y similares, con 175, todas de San Sebastián.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de San Sebastián, a la Asociación patronal Gremio de Almacenistas de Vinos, con 70 obreros, y al Gremio de Cortadores, con 92, ambas de San Sebastián.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Santa Cruz de Tenerife, a la Asociación de Obreros de Carga y Descarga del puerto de la Cruz, con 34 socios, y al Gremio de Marineros y Estibadores del puerto de la Cruz, con 156, de los cuales sólo deberán tomar parte en las elecciones los que pertenezcan a Carga y Descarga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electo-

ral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Badajoz, a la Unión Regional de Dependientes de Comercio y Escritorio, tomando parte en la elección sólo los socios que pertenezcan al Comercio de la Alimentación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto del Transporte mecánico, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del antedicho Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Manuel Lapi García, D. Juan Pajares Fernández, D. José Freire Sánchez, D. Rafael Gómez Felipe y D. Claudio Trigo Garrido.

Vocales suplentes: D. Rafael Molina Montes, D. Salvador Franco Ortega, D. Francisco Alvide Luque, D. Victorio Muñoz Rodríguez y D. José Pérez del Río.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del expresado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Rogelio Sánchez González, D. Miguel Osorio Milán, D. José Cárdenas Serrano, D. José Ibáñez Gómez, D. Antonio Fernández Giménez y D. Mariano Benavides Martínez.

Vocales suplentes: D. José Aznar Tortosa, D. Antonio Martínez López, D. Francisco Carrique Montero, don Cándido Ortega Acien, D. Juan Segura Fenoy y D. Manuel Vergel González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del expresado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Pedro Caravaca Roger, D. Enrique de la Rosa Morón, D. Francisco Somer Gilbert, don Manuel Navarro Gautier, D. Manuel Martínez de Pando, D. Enrique Parales Giménez y D. Aurelio Rodríguez Pérez.

Vocales suplentes: D. Antonio Miró Calvo, D. Antonio Pérez Benítez, don Carlos Mayer Gargallo, D. Lucio Izquierdo Domínguez, D. Emilio Róbles Castro, D. José Gallardo Melero y don Manuel Mozo Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del Jurado mixto de Servicios de Higiene (peluqueros y barberos), de Lérida, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Isidro Canela, D. Ramón Capdevila, D. Ramón Berdagué, D. Nicolás Sendrós y D. Ramón Castelló.

Vocales suplentes: D. Francisco Boreu y D. José María Ciurana Curcó.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada la dimisión que de su cargo de Presidente de los Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Huelva, ha presentado D. Juan Tirado Figueroa, y nombrar para sustituirla a D. Juan Gutiérrez Prieto, Abogado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto provincial de Minería, con residencia en San Juan de Aznalfareche pase a tenerla

en Sevilla y se incorpore a la primera de las Agrupaciones administrativas de Jurados mixtos existentes en dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que sea designado D. Guillermo del Valle, Delegado especial en la provincia de Avila, para que actúe como Presidente accidental del Jurado mixto de Trabajo rural en la capital mencionada, a fin de que constituya con la mayor urgencia dicho organismo y proceda a que se planteen, discutan y aprueben en él las bases de trabajo para la próxima recolección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria Tabaguera, de Santa Cruz de Tenerife; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1927, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales durante el año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de la Industria Tabaguera, de Santa Cruz de Tenerife, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera "Unión de Tordadores", obreros tabagueros, de Santa Cruz de la Palma, con 147 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se designará aquel en el cual habrán de

celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad anónima La Carbonífera del Ebro en demanda de que para atender las necesidades de la cuenca minera del Ebro y Segre se subdivida el Jurado mixto de Minería de Utrillas en dos Secciones autónomas e independientes, una en Utrillas, para la provincia de Teruel, y otra en Zaragoza, con jurisdicción sobre la provincia de Zaragoza y varios pueblos de las de Lérida y Huesca; y considerando que si bien la cuenca minera de Ebro y Segre tiene importancia suficiente para que no quede al margen de la Organización Corporativa Nacional, no es menos cierto que la solución por que propugna la Carbonífera del Ebro implicaría dificultades para la normal vida de las dos Secciones que pretende, pero que ello puede obviarse trasladando la residencia del Jurado mixto de Minería de Utrillas a Zaragoza, con lo que quedaría más en el centro de su demarcación jurisdiccional, que abarcaría las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Lérida, en la cual queda comprendida la cuenca minera de que se trata, solución ésta que asimismo estiman convenientemente los señores Delegado regional de Zaragoza y Presidente del Jurado mixto de Minería de Utrillas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Minería de Utrillas cambie su actual residencia de esta población a Zaragoza y ejerza jurisdicción sobre las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Lérida (con excepción de la jurisdicción atribuida al Jurado mixto de Minería de Viella), quedando integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación formada por los Jurados mixtos de Transportes, Tranvías y Electricidad, cesando los Vocales que actualmente integran el Jurado de Minería de Utrillas tan pronto quede definitivamente constituido el Jurado de Zaragoza y nombrados los Vocales que le han de constituir.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Minis-

terio las entidades patronales Minas y F. C. de Utrillas, en Utrillas y otros pueblos, con 621 obreros, y en Zaragoza y otros pueblos con 313; Compañía Minera de Sierra Menera (Ojos Negros), con 557; Sociedad Electro Química de Flix (Mequinenza), con 74; Sociedad anónima Minera Catalana Aragonesa (Ariño), con 50; Minas Cristina, S. A. (Escuelzas), con 65 y Sociedad anónima Compañía Aragonesa de Minas (Utrillas), con 120, así como las obreras Sindicato Obrero Minero de Minas de Libros, con 300 socios; ídem íd. (Montañán) con 604; ídem ídem (Ojos Negros), con 80, y Sindicato Católico de Obreros Mineros de Utrillas, con 208, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Vitoria,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Vidal Sanz Echevarría, D. Rafael Santaolalla Aparicio y D. Florencio Achaerandio Berganzo.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro García, D. Pedro Cordón y don Julián Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Higinio Llanos Estibáliz, D. Francisco Langarica Segura y D. Zacarías Echeazarra Mendiguechea.

Vocales obreros suplentes: D. Eloy Orive Salazar, D. Daniel Ruiz García y D. Luciano Briñas Coriño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes terrestres, de Vitoria,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Francisco de Ugarte, D. Ignacio Arribabalaga y D. Angel Cámara.

Vocales patronos suplentes: D. Desiderio Zárate, D. Leoncio Espinosa y D. Vicente Goya.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Gochiecos, D. Félix Pérez y don Santos González.

Vocales obreros suplentes: D. Domingo Eguleta, D. Amando Extramiana y D. Julio Arcaute.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Almería, y por no haber concurrido a dichas elecciones ninguna de las entidades patronales con derecho a ello consignadas en dicha Orden,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Almería, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden de este Departamento de 18 de Diciembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada represen-

tación, que han de integrar el Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Málaga, observándose las reglas siguientes:

1.ª La representación patronal será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral Social de este Ministerio.

2.ª La representación obrera será designada por la Federación de Dependientes de Comercio y Empleados de oficinas, de Antequera, con 54 socios, en oficinas; Sociedad de Empleados y obreros Electricistas y similares (empleados), de Málaga, con 35; Asociación libre de Empleados y Obreros de Tranvías y Autobuses, de Málaga, con 205 empleados, y Federación de Dependientes de Comercio y Empleados, de Málaga (Oficinas), con 151; y

3.ª Las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Granada, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Auxiliares de Farmacia dentro del Jurado mixto de Industrias químicas, de León, para que durante él pudieran inscribirse las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección antedicha.

2.º La representación patronal será elegida de acuerdo con los preceptos del artículo 15 de la vigente Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Auxilia-

res de Farmacia de León, con 42 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de los Vocales en Santander, para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la vigente Ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera se designará por el Colegio de Agentes de Seguros, de Santander, con 41 socios, y Asociación provincial de Empleados de Oficinas, de Santander, con 700 sólo en cuanto a sus socios Agentes de Seguros; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Viajantes de Comercio dentro del Jurado mixto de Comercio en general, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la antedicha Sección, se verifiquen

dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Comerciantes e Industriales de Calzado, de Bilbao, con 22 viajantes; Centro Mercantil de Bilbao, con 30; Asociación Patronal de Joyeros y Relojería de Bilbao, con 5; Asociación de Drogueros de Vizcaya—Bilbao—, con 22; Agrupación de Comerciantes de Tejidos al por menor de mercería, quincalla, géneros de punto y similares de Bilbao, con 40, y Asociación de Fabricantes de Aguardenientes y Licores de Vizcaya, con 25.

3.º La representación obrera será elegida por la Federación Nacional de Comisionistas, Viajantes y Representantes de Comercio e Industria de Bilbao, con 142 socios; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo convalidado en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias químicas, Sección de Fábricas de productos químicos y perfumería de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la S. A. Unión Española de Explosivos de Baracaldo-Luchana—fábrica de abonos y ácidos—, con 250 obreros; Antigua Jabonería Tapia y Amianto, de Bilbao, con 147; Sociedad Ibérica de Gomas y Amianto, de igual capital, con 115; S. A. Española de la Dinamita y Productos químicos, también de Bilbao, con 987.

3.º La representación obrera se elegirá por el Sindicato de Industrias químicas y similares de Vizcaya—Sección de Asua—, con 151 socios; Idem id.—Baracaldo—, con 60; Idem id.—Bilbao—, con 312; Idem id.—Erandio—, con 97; Sindicato Católico Obrero de

Explosivos—Galdácano—, con 508; Sindicato de Industrias químicas y similares de Vizcaya—Sección Galdácano—, con 159; Sindicato Obrero de Industrias Químicas Agrícolas—Luchana—, con 134, y Sindicato de Industrias Químicas y similares de Vizcaya—S. Miguel Nasauri—, con 48; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 21 de Mayo último, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), en Vigo, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido dicho plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Dependientes Barberos Peluqueros, de Vigo, con 134 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), en Orense, concediendo un plazo de veinte días para que durante él pudieran inscri-

birse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Patronal de la Industria y Comercio, de Maceda, con 58 obreros, debiendo tomar parte en la elección sólo los socios dedicados a la industria de que se trata; y

3.º La representación obrera será designada de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter con derecho electoral inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de "Viajantes de Comercio" dentro del Jurado mixto del Comercio en general, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la antedicha Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera será elegida por el Sindicato provincial de la Federación Nacional de Comisionistas, Viajantes y representantes del Comercio e Industria, de Zaragoza, con 80 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto del Arte Textil, en Zamora, para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales afectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad Patronal del Comercio e Industria (fábricas de tejidos), de Zamora, con 24 socios; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Se convoca a concurso entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la provisión de una plaza de dicha especialidad en el Servicio de Obras públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo, anuales, en el presupuesto colonial vigente.

Las instancias se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias hasta las trece del día 20 de Julio próximo.

Los residentes en la colonia podrán cursar sus peticiones por radio o por telégrafo.

Los concursantes habrán de tener un mínimo de dos años de servicios al Estado o tres de trabajos particulares.

La Dirección general de Marruecos y Colonias podrá, si lo estima conveniente, declarar anulado el concurso.

El nombramiento que se haga como resultado de este concurso quedará sin efecto si al ser sametido el interesado a reconocimiento facultativo por un

Médico designado por la Dirección general de Marruecos y Colonias apareciere que no se encuentra en condiciones físicas de poder residir en países tropicales.

Madrid, 18 de Junio de 1932.—El Director general, A. Cánovas.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbbita española Josefa Sánchez, natural de Rioja (Almería). Madrid, 20 de Junio de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan Mundo Freixas, natural de Barcelona, viudo, de cincuenta y dos años de edad y Fernando Delhon, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, fotógrafo, natural de Andalucía.

Madrid, 16 de Junio de 1932.—El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
40.688	150.000 Barcelona, ídem, ídem.
9.093	80.000 Barcelona, Granada, Gijón.
21.323	65.000 Cartagena, Madrid, Málaga.
16.178	25.000 Mataró, Málaga, Sevilla.
28.136	3.000 Almería, Barcelona, Gijón.
31.590	3.000 Barcelona, Madrid, Oviedo.
18.589	3.000 Valencia, Barcelona, ídem.
38.168	3.000 Santander, ídem, ídem.
38.180	3.000 Santander, ídem, ídem.
1.795	3.000 San Sebastián, Madrid, Cáceres.
26.379	3.000 Lérida, San Feliú de Llobregat, Vich.
39.872	3.000 Osuna, ídem, ídem.
26.633	3.000 Madrid, ídem, ídem.
7.776	3.000 Madrid, Barcelona, Madrid.
3.814	3.000 Madrid, Santander, Valladolid.
40.305	3.000 Bilbao, ídem, ídem.
18.541	3.000 Archena, Albacete, ídem.
37.894	3.000 Barcelona, ídem, ídem.
19.822	3.000 Valencia, Madrid, Sevilla.

Núms. Premios.	Poblaciones.
39.320	3.000 Barcelona, Ferrol, Madrid.
24.824	3.000 Barcelona, Huelva, Sevilla.
36.164	3.000 Barcelona, ídem, ídem.
25.000	3.000 Madrid, ídem ídem.
23.500	3.000 Madrid, Albacete, Zaragoza.

Madrid, 21 de Junio de 1932.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Cruz Bueno Toribio, Práxedes Juan Jiménez y Victoria Monruga López, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

María de los Dolores González Granel y Pilar González Carnicero, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás afectos.

Madrid, 21 de Junio de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1.º DE JULIO DE 1932

Ha de constar de seis series de 41.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en decimos a tres pesetas, distribuyéndose 850.668 pesetas en 2.054 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de.....	100.000
1 de.....	60.000
1 de.....	30.000
1 de.....	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.631 de 300.....	489.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 ídem de 825 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.650
2 ídem de 625 pesetas para los del premio segundo.....	1.250

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
2 ídem de 560 pesetas para los del premio tercero	1.120
2 ídem de 524 pesetas para los del premio cuarto	1.048
2.054	850.668

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 6 de Febrero de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus

haber en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de diez a tres y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Julio de 1932.

Militar: N a R.—Civil: G a M.—Marina: Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.

Día 2.

Militar: A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 3.

Cruces, de diez a doce.

Día 4.

Militar: S a Z.—Civil: N a Z.—Soldados.

Día 5.

Militar: L a M.—Civil: C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y pensiones.

Día 6.

Militar: G a K.—Civil: A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Días 7 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

RETIRADOS EXTRAORDINARIOS—PERSONAL DE RESERVA Y CRUCES

(De diez a dos y de cuatro a seis.)

Día 1.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 2.—Plana Mayor de Jefes.—Marina: Sargentos.—Plana Mayor de tropa.

Día 4.—Capitanes y Tenientes.

Día 5.—Reserva.

Día 6.—Cruces.

Días 7 y 8.—Altas y todos los empleos.

Día 9.—Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta capital, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 21 de Junio de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MUNICIPIOS	RESIDENCIA DE L FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de poblacion	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios sanitarios Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO							
Serón y Alcontar.....	Serón	Almería	Purchena	Dimisión	10.638	2.500, más el 10 %	56
Campanario	Campanario	Badajoz	Villanueva de la Se- rena	Nueva creación.....	9.600	2.500, más el 10 %	412
Amer, San Aniol de Finestrat, San Mar- tin de Llemans y Susqueda.....	Amer	Gerona	Gerona	Idem	6.324	2.500, más el 10 %	80
Teror	Teror	Las Palmas.....	Vegueta	Defunción	7.803	2.500, más el 10 %	100
Altura	Altura	Castellón	Segorbe	Dimisión	4.344	2.000, más el 10 %	140
Hospital de Orbigo.....	Hospital de Orbigo...	León	Astorga	Interinidad	4.885	2.000, más el 10 %	»
Sirueta.....	Sirueta	Badajoz	Herrera del Duque...	Defunción	6.557	2.500, más el 10 %	184
Cañete, Campillo Sierra, Laguna del Marquesado, Huerta del Marquesado, La Huéniga y Valdemoro Sierra.....	Cañete	Cuenca	Cañete	Idem	4.859	2.000, más el 10 %	295
Villacarrillo y Santo Tomé.....	Villacarrillo	Jaén	Villacarrillo	Nueva creación (dos vacantes)	21.002	2.500, más el 10 %	»
Rivas del Sil.....	Rivas del Sil.....	Lugo	Quiroga	Defunción	4.212	2.000, más el 10 %	300
Soto eh Cameros, Terroba, Trevijano y Luezas.....	Soto en Cameros.....	Logroño.....	Torreçilla de Came- ros.....	»	1.234	1.000, más el 10 %	20
Honrubia de la Cuesta, Villaverde de Montejo, Valdevacas de Montejo, Montejo de la Vega, Aldehorno y Aldeanueva de la Serrezuela.....	Honrubia de la Cuesta.....	Segovia	Riaza	Nueva creación.....	2.895	1.500, más el 10 %	»
Lastras de Cuéllar.....	Lastras de Cuéllar...	Idem	Cuéllar	Renuncia	1.208	1.000, más el 10 %	41
Albad	Albad	Valencia	Torrente	»	3.128	1.500, más el 10 %	163
Sollana	Sollana	Idem	Sueca	Defunción	3.646	2.000, más el 10 %	68
Moralina de Sayago, Moral, Villadepene- ra, Villardiega, Torregamones, Ga- burgillos del Cerro y Valverde de Burguillos	Moralina de Sayago.	Zamora	Barrmillo de Sayago...	Interinidad	4.794	2.000, más el 10 %	72
Lupiana y Centenera.....	Burguillos del Cerro.	Badajoz	Zafra	Nueva creación.....	8.017	2.500, más el 10 %	900
Alfarnate y Alfarnatejo.....	Lupiana	Guadalajara	Guadalajara	Interinidad	869	1.000, más el 10 %	»
Carrion de los Condes, Villoldo, Villa- turde, Villasirga, Villamoronta, Cal- zada de los Molinos, Bustillo del Pá- ramo, San Mamés, Nugal de las Huer- tas, Villa Sabariego, La Serna, Ro- bledillo de Ucieza y Torre de los Molinos.....	Alfarnate	Málaga	Colmenar	Concurso desierto....	3.326	1.500, más el 10 %	»
Marchena	Carrion de los Con- des.....	Palencia	Carrion de los Con- des.....	Interinidad (dos va- cantes)	8.428	2.500, más el 10 %	»
	Marchena	Sevilla	Marchena	Nueva creación.....	17.271	2.500, más el 10 %	729

La provisión de las vacantes anteriormente mencionadas será por concurso, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 13 de Junio de 1932.—El Director General M. Paseta

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Habiendo justificado D. José María Rego y Machinea su condición de Doctor en la Facultad de Derecho y que hizo la reválida correspondiente en 14 de Diciembre de 1927 con nota de sobresaliente,

Esta Subsecretaría anuncia, para conocimiento de los opositores y del público en general, que queda sin efecto la exclusión que se decretó referente a dicho señor de la lista de opositores a la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Murcia.

Madrid, 18 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Elías Badesa Abián, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Calatayud (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Badesa Abián, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, entregó en 11 de Febrero de 1917 en la Caja general de Depósitos cinco títulos de la Deuda perpe-

tua interior 4 por 100, importantes 42.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 273.711 de entrada y 110.197 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Calatayud se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha

tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza al contratista, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Elías Badesa Abián los cinco títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 273.711 de entrada y 110.197 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

La Comisión designada por Orden del Ministerio de Instrucción pública para estudiar la reorganización de la enseñanza de ciegos abre concurso para tomar en arriendo dentro del término municipal de Madrid o sus cercanías una finca que sirva para albergar un centenar de personas. Las ofertas deberán dirigirse antes de fin de mes al Secretario de la Comisión, don Valentín Gutiérrez de Miguel, en la Dirección general de Primera enseñanza.

Madrid, 20 de Junio de 1932.—El Presidente de la Comisión, Indalecio Prieto.